

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez, el presente proceso informando que por error involuntario se colocó en el auto civil No. 337 del 9 de noviembre de 2021, como demandante en este asunto al Banco Agrario de Colombia S.A., cuando en realidad la parte ejecutante es el BANCO DAVIVIENDA S.A.
Toro Valle, 1º de febrero de 2022.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Toro Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Auto Civil No. 28

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PAOLA CAROLINA QUINTERO NARANJO

RADICACIÓN: 768234089001 2017-00110-00

1.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede se dispondrá realizar las correcciones pertinentes del auto civil No. 337 del 9 de noviembre de 2021.

II.-CONSIDERACIONES:

Como quiera, que se libró oficio de embargo de la cuota parte del bien materia de cautela en este asunto, de propiedad de la señora PAOLA CAROLINA QUINTERO NARANJO, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, y se observa en el certificado de tradición que surtió efecto el embargo del 50% del bien identificado con la matrícula 380-8206, en la anotación No. 008 de fecha 10-12-2021, pero por error involuntario se colocó en la referencia del proceso como demandante al Banco Agrario de Colombia S.A., cuando en realidad la entidad ejecutante es el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **PAOLA CAROLINA QUINTERO NARANJO**, el Juzgado enviará comunicación a la oficina de Registro antes mencionada a fin de que realice la corrección de dicha anotación en el sentido de tener al BANCO DAVIVIENDA S.A., como demandante en el proceso de la referencia.

Como se observa que la medida cautelar reúne los requisitos establecidos en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a decretar dicho embargo haciendo la respectiva corrección del auto.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE.

PRIMERO: ORDÉNASE la corrección del auto civil No. 337 del 9 de noviembre de 2021, que por error involuntario se colocó en la referencia del proceso como demandante al Banco Agrario de Colombia S.A., cuando en realidad la entidad ejecutante es el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **PAOLA CAROLINA QUINTERO NARANJO**, el Juzgado enviará comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, a fin de que realice la corrección de dicha anotación en el sentido de tener al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como demandante en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. ORDÉNASE el embargo y secuestro preventivo del 50% de una finca rural agrícola ubicada en el paraje del Guineo, corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, cuota parte de propiedad en común y proindiviso de la demanda señora PAOLA CAROLINA QUINTERO NARANJO, con C.C. 42.131.978; inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8206, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Líbrese oficio con los insertos del caso al funcionario en mención.

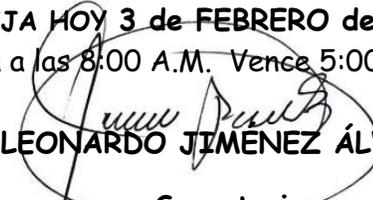
NOTIFIQUESE


ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 11

SE FIJA HOY 3 de FEBRERO de 2022
Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.


LEONARDO JIMENEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ad98841272178c6ef41d954650ec9bae1e7b04039b3622703a7e1670dc6fbe**
Documento generado en 02/02/2022 04:44:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**